

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 9 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Transportes, por la que se somete a información pública expediente referente a la Estación de Autobuses de Lucena (Córdoba).

Conforme a lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 se somete a Información Pública, por un plazo de veinte días hábiles, el expediente referente a la Estación de Autobuses de Lucena (Córdoba) iniciado a instancias del Excmo. Ayuntamiento, cuya propuesta de Resolución, por esta Dirección General de Transportes, en síntesis, es la siguiente:

1°. Autorización al Excmo. Ayuntamiento de Lucena para la explotación de la Estación de Autobuses.

2°. Aprobación del Reglamento de Régimen Interior por el que se ha de regir su explotación.

3°. Autorización de las tarifas máximas de aplicación en la Estación, por los conceptos y cuantías siguientes:

I. Por entrada o salida de un autobús con viajeros al iniciar o finalizar viaje, o escala de autobuses en tránsito:

- a) Con recorrido menor de 30 Kms 35 Ptas.
- b) Con recorrido entre 30 y 90 Kms 50 Ptas.
- c) Con recorrido mayor de 90 Kms 73 Ptas.

II. Por alquiler de la zona de taquillas:

- a) Alquiler mensual por cada taquilla 10.000 Ptas.

III. Por utilización de los viajeros de los Servicios Generales de la Estación con cargo a aquéllos que salen o rinden viaje a la Estación:

- a) Por recorrido menor de 30 Kms 4 Ptas.
- b) Por recorrido entre 30 y 90 Kms 7 Ptas.
- c) Por recorrido mayor de 90 Kms 9 Ptas.

Quedan excluidos de la obligatoriedad del abono de las tarifas por los conceptos que le sean imputables, aquellos viajeros que se encuentren en tránsito, a través de los servicios de transporte cuyo tiempo de permanencia en la Estación sea inferior a 60 minutos.

La percepción de este concepto por los concesionarios de las líneas de transporte deberá hacerse simultáneamente a la venta del billete, en el que se hará constar el concepto «Servicios Estación de Autobuses» y la tarifa por uso de la estación con independencia de la del servicio regular.

IV. Por utilización de servicios de consignas:

- a) Bultos hasta de 50 Kgs 15 Ptas.
- b) Bulto mayor de 50 Kgs 20 Ptas.
- c) Por cada día de demora 25 Ptas.

V. Facturación de equipajes:

- a) Por cada bulto a maleta 15 Ptas.

(Servicio de facturación prestado por la Estación, no incluyendo la facturación de equipajes en el transporte al ser ésta una obligación concesional).

VI. Por aparcamientos de autobuses:

- a) De 8 a 22 horas 50 Ptas/hora
- b) De 22 a 8 horas 400 Ptas.

Nota: Estas tarifas deberán incrementarse en un 12% correspondiente al IVA.

Se convoca expresamente a esta Información Pública al Excmo. Ayuntamiento, Excmo. Diputación Provincial, Asociación Empresarial de Transportes Interurbanos de Viajeros en Autobuses de la Región Andaluza-Extremaña, Sindicato de Transportes y Comunicaciones de CC.OO., Federación Provincial de Transportes de la U.G.T., Concesionarios de Servicios regulares de transportes de viajeros afectados y en general a todos cuantos tengan interés en el asunto, para que en el indicado plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, puedan examinar el expediente y aducir lo que estimen procedente en esta Dirección General de Transportes, con domicilio en Avda. República Argentina, 23-5ª planta y en horas de oficina.

Sevilla, 9 de septiembre de 1986.- El Director General, Antonio Mora Roche.

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TURISMO

RESOLUCION de 4 de septiembre de 1986, por la que se hace pública la relación de subvenciones a Instituciones públicas y privadas sin fines de lucro, cuyo objetivo sea la promoción turística andaluza, al amparo de la Orden de 17 de enero de 1986.

La Orden de esta Consejería de 17 de enero de 1986, convocaba concurso de subvenciones para instituciones públicas o privadas sin fines de lucro cuyo objetivo sea la promoción turística andaluza, con el fin de potenciar la promoción de nuestros valores turísticos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artº. 5º de la Orden mencionada,

Esta Consejería ha resuelto conceder las subvenciones que se expresan a las Instituciones públicas y privadas que a continuación se relacionan:

Unión General de Trabajadores de Hostelería de Almería	880.000 Ptas
Asociación de Vecinos «Castaño Gordo del Barranco del Poqueira», Bubián (Granada)	1.278.000 Ptas
Sindicato de Hostelería CC.OO. de Málaga	2.150.000 Ptas
Asociación Barmen Españoles de Sevilla	1.653.000 Ptas
Asociación de Vecinos del Barrio de Santa Cruz de Sevilla	300.000 Ptas

Sevilla, 4 de septiembre de 1986

JOSE RECIO ARIAS
Consejero de Fomento y Turismo

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 6 de septiembre de 1986, de corrección de errores de la Orden de 26.6.86 por la que se rectificaban los errores padecidos en la Orden 17.5.86, sobre aprobación de la relación de Centros Docentes Privados de Educación General Básica que podían acogerse al régimen de conciertos establecidos por la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

Advertidos errores en el texto de la Orden de 26.6.86, por la que se rectificaban los errores padecidos en la Orden 17.5.86, sobre aprobación de la relación de Centros Docentes Privados de Educación General Básica que podían acogerse al régimen de conciertos establecidos por la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del derecho a la Educación, procede su rectificación en los siguientes términos:

1°. En la página 2.505, punto 1°, apartado a) de Granada, debe desaparecer el Centro: «18003065 SAGRADA FAMILIA (Granada)... 9 unidades», por no serle de aplicación las observaciones a dicho apartado.

2°. En la página 2.506, apartado b) de Sevilla, debe desaparecer el Centro: «41005634 NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES (Sevilla)», por no serle de aplicación las observaciones a dicho apartado.

Sevilla, 6 de septiembre de 1986

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 7 de septiembre de 1986, de corrección de errores de la Orden de 2.7.86 por la que se deniega el régimen de conciertos educativos establecidos por la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación. (BOJA núm. 72, de 25.7.86).

Advertidos errores en la publicación de la Orden 2.7.86 (BOJA n° 72 de 25.7.86) por la que se denegaban conciertos educativos a distintos Centros Privados, procede su rectificación en los siguientes términos:

1°. En la página 2.557, primera columna, donde dice: «14004477, Grazalema, Algeciras (Cádiz)», debe decir: «14004477, Grazalema, Puerta Santa María (Cádiz).»

2º. En la página 2.559, segunda columna, donde dice: «29010535 Nuestra Señora de Gracia, (Málaga) (Educación Preescolar)», debe decir: «29010535 Nuestra Señora de Gracia, Alhaurín el Grande (Málaga) (Educación Preescolar)».

Sevilla, 7 de septiembre de 1986

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 9 de septiembre de 1986, sobre corrección de errores en la Orden de 14 de julio de 1986, sobre modificación de unidades, así como autorizar la transferencia de titularidad, cese de actividades y cambio de domicilio y de denominación a los Centros Privados que se relacionaban en el anexo de dicha Orden, procede su rectificación en los términos siguientes:

Advertidos errores en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de fecha 14 de julio de 1986 (BOJA n° 79 de 14 de agosto de 1986) por la que se concedía la clasificación definitiva y autorización de unidades, así como autorizar la transferencia de titularidad, cese de actividades y cambio de domicilio y de denominación a los Centros Privados que se relacionaban en el anexo de dicha Orden, procede su rectificación en los términos siguientes:

PROVINCIA DE MÁLAGA

En la página 2.785, segunda columna, Municipio: Málaga, Localidad: Torremolinos, referente al Centro denominado: «MIRAMAR», donde dice: «Código: 20601604»; debe decir: «Código: 29601604».

PROVINCIA DE SEVILLA

En la página 2.785, segunda columna, Municipio: La Puebla de Cazalla, referente al Centro denominado: «SAGRADO CORAZON Y SAN FRANCISCO DE PAULA», donde dice: «Composición resultante: 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares»; debe decir: «Composición resultante: 3 unidades de Preescolar (Párvulos) para 120 puestos escolares y 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares».

Sevilla, 9 de septiembre de 1986

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 12 de septiembre de 1986, por la que se concede autorización definitiva al Centro Privado de Formación Profesional de Segundo Grado CENEC, de Sevilla.

Examinado el expediente promovido por don Leopoldo Mora Regil, como titular del Centro privado denominado C.E.N.E.C.-Sevilla, de Sevilla, a la vista de los informes preceptivos de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Sevilla, y teniendo en cuenta que la tramitación del expediente se ha ajustado a la normativa establecida en el Decreto 1855/74 de 7 de junio, sobre régimen jurídico de las autorizaciones a Centros privados, que regula los requisitos y condiciones exigidos, así como la Ley Orgánica 8/85 de derecho a la Educación.

Esta Consejería ha dispuesto:

Primero. Conceder autorización definitiva a partir del curso académico 1986/1987 al Centro de Formación Profesional de Segundo Grado denominado C.E.N.E.C.-Sevilla, con los datos que a continuación se detallan:

Titular: D. Leopoldo Mora Regil.

Director Pedagógico: D. Tomás García García.

Clasificación: Habilitado.

Localidad: Sevilla. Domicilio: c/ Arroyo n° 5.

Puestos escolares autorizados: 240.

Enseñanzas: Segundo Grado en la Especialidad Informática de Gestión de la Rama Administrativa y Comercial.

a) Para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas, conforme al nivel clasificación reconocido, el profesorado, así como los elementos materiales de las instalaciones didácticas y demás medios necesarios habrán de ajustarse a lo que exijan las disposiciones vigentes en la materia.

b) La autorización de enseñanzas no implicará compromiso de Concierto Educativo, estando éste supeditado a las limitaciones presupuestarias de cada ejercicio económico, y a las condiciones generales fijadas al respecto.

Segundo. El nuevo Centro quedará adscrito al Instituto de Formación Profesional Polígono Sur de Sevilla.

Sevilla, 12 de septiembre de 1986

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 15 de septiembre de 1986, por la que se establece la estructura, organización y funcionamiento de los centros públicos de Formación Profesional Reglada, transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía por Real Decreto 1339/1986 de 6 de junio.

Por Real Decreto 1339/1986, de 6 de junio (BOE de 4 de julio), se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía los Centros públicos de Formación Profesional reglada adscritos al Ministerio de Educación y Ciencia, por Real Decreto 2734/1983, de 28 de julio (BOE de 29 de octubre), procedentes a su vez del Instituto Nacional de Empleo y ubicados en Andalucía. Correspondiendo a nuestra Comunidad Autónoma las funciones que en relación con dichos Centros están contenidas en el Real Decreto 3936/1982 de 19 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de educación no universitaria (BOE 22 enero 1983 y siguientes), es necesario establecer los criterios y normas precisas para la homogeneización en la estructura, organización y funcionamiento académico-docente de los Centros transferidos con el resto de los Centros públicos de Formación Profesional de Andalucía.

En consecuencia, esta Consejería ha dispuesto:

Primero. Los Institutos de Formación Profesional que se mencionan en la relación n° 1, adjunta al Real Decreto 1339/1986 de 6 de junio, impartirán las enseñanzas de Formación Profesional que para cada uno de ellos se determinan en la Orden de 11 de julio de 1984 (BOE de 11 de septiembre).

Cualquier modificación de los mismos tendrá que ser autorizada expresamente por esta Consejería, previa propuesta de la correspondiente Delegación Provincial de Educación y Ciencia.

Segundo. Los citados Institutos adoptarán la misma estructura, organización y funcionamiento académico-docente que los demás Centros públicos de Formación Profesional de nuestra Comunidad Autónoma, conforme a las siguientes disposiciones:

Orden de 9 de septiembre de 1983 por la que se regula con carácter provisional la estructura docente de los Centros públicos de Formación Profesional (BOJA n° 79 de 4 de octubre).

Resolución de 22 de abril de 1986 de la Dirección General de Ordenación Académica por la que se establecen criterios para la confección del calendario escolar en la Comunidad Autónoma de Andalucía para los Centros docentes no universitarios (BOJA n° 38 de 3 de mayo).

Orden de 17 de junio de 1986 por la que se establecen normas básicas de organización y funcionamiento de todos los Centros Escolares para el curso 1986/1987 (BOJA n° 61 de 24 de junio).

Resolución de 18 de junio de 1986 de la Dirección General de Ordenación Académica sobre organización y funcionamiento de los Institutos de Bachillerato y Formación Profesional y Centros de Enseñanzas Integradas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA n° 61 de 24 de junio) y Circular n° 1 de la mencionada Dirección General que la desarrolla para el curso 1986/1987.

Tercero. Se faculta a la Dirección General de Ordenación Académica para dictar cuantas Resoluciones sean necesarias para la correcta aplicación e interpretación de cuanto se dispone en la presente Orden, correspondiendo a las Inspecciones Técnicas de Formación Profesional velar por su estricto cumplimiento.

Cuarto. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de septiembre de 1986

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 15 de septiembre de 1986, por la que se resuelve la Orden de 7 de abril de 1986, sobre organización y desarrollo de los programas de prácticas formativas en empresas públicas y privadas, de los alumnos de segundo grado de